

I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

REGLAMENTO (CEE) N° 344/92 DEL CONSEJO

de 19 de diciembre de 1991

por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 4134/86 relativo al régimen de importación de determinados productos textiles originarios de Taiwán

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 113,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 4134/86 del Consejo, de 22 de diciembre de 1986, relativo al régimen de importación de determinados productos textiles originarios de Taiwán ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 3058/90 ⁽²⁾, establece el reparto de los contingentes cuantitativos comunitarios de importación y fija el régimen de importación en la Comunidad de los productos en cuestión hasta el 31 de diciembre de 1991;

Considerando que es conveniente mantener dicho régimen con posterioridad a la citada fecha y adaptarlo en el contexto de la revisión de la política comercial global de la Comunidad en materia de productos textiles;

Considerando que, debido a la incertidumbre existente en cuanto al trato reservado en Taiwán a las importaciones de productos originarios de la Comunidad, es conveniente fijar los contingentes de 1992 en los niveles indicados en el Anexo II; que, no obstante, estos niveles podrán ser ajustados, en función de la evolución de esta situación, a fin de volver a situar los contingentes en los niveles inicialmente previstos;

Considerando que, con miras a asegurar una utilización óptima de los contingentes cuantitativos comunitarios, su reparto debe efectuarse según las necesidades de abastecimiento que se manifiesten en los diferentes Estados miembros; que, sin embargo, debido a las considerables diferencias que todavía existen entre las condiciones a las que están actualmente sujetas las importaciones de los productos en cuestión en los Estados miembros y a la sensibilidad especial de la industria textil comunitaria, estas condiciones de importación sólo podrán uniformarse de manera progresiva; que, por estas razones, el reparto sólo podrá adaptarse progresivamente a las necesidades de abastecimiento y que conviene proceder al reparto entre los Estados miembros de los contingentes cuantitativos comunitarios del año 1992;

Considerando que el régimen de importación actualmente en vigor expira el 31 de diciembre de 1991; que es necesario prever disposiciones transitorias para los productos embarcados antes del 1 de enero de 1992;

Considerando que es necesario modificar el Reglamento (CEE) n° 4134/86 a fin de mantener en vigor sus disposiciones, y su Anexo II, para fijar los contingentes cuantitativos del año 1992,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CEE) n° 4134/86 queda modificado como sigue:

1) El apartado 1 del artículo 1 se sustituye por el texto siguiente:

«1. En el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1992, la importación en la Comunidad de los productos de las categorías que figuran en el Anexo I se regirá por las disposiciones del presente Reglamento.».

2) El artículo 2 se modifica como sigue:

a) El apartado 1 se sustituye por el siguiente texto:

«1. Durante el año 1992, la importación en la Comunidad de los productos textiles que figuran en el Anexo II, originarios de Taiwán, se efectuará con sujeción a contingentes cuantitativos, repartidos de manera que se garanticen la expansión y el desarrollo ordenados del comercio de productos textiles, así como su adaptación progresiva a las necesidades de abastecimiento de los mercados, y se permita el aplazamiento y la anticipación de un año a otro y la transferencia de una categoría a otra.

En el Anexo II se indican los contingentes correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1992.».

b) El apartado 4 se sustituye por el texto siguiente:

«4. El despacho a libre práctica en la Comunidad, a partir del 1 de enero de 1992, de los productos

⁽¹⁾ DO n° L 386 de 31. 12. 1986, p. 1.

⁽²⁾ DO n° L 294 de 25. 10. 1990, p. 18.

- contemplados en el presente Reglamento se supeditarán a lo establecido en el régimen de importación que esté en vigor antes de esta fecha, siempre que los productos hayan sido embarcados en Taiwán antes del 1 de enero de 1992.».
- 3) Quedan derogados los apartados 7, 8 y 9 del artículo 2.
 - 4) En el apartado 2 del artículo 6, la fecha de 1 de enero de 1983 se sustituye por la de 1 de enero de 1987.
 - 5) El artículo 13 se sustituye por el texto siguiente:
«Artículo 13
El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1992. Será aplicable hasta el 31 de diciembre de 1992.».
 - 6) Los textos y los códigos del Anexo I se sustituyen, en las mismas categorías, por los textos y los códigos del Anexo I del presente Reglamento.
 - 7) El Anexo II se sustituye por el Anexo II del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable del 1 de enero al 31 de diciembre de 1992.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 19 de diciembre de 1991.

Por el Consejo

El Presidente

P. DANKERT

ANEXO I.

Categoría	Código NC	Designación de la mercancía
6	6203 41 10 6203 41 90 6203 42 31 6203 42 33 6203 42 35 6203 42 90 6203 43 19 6203 43 90 6203 49 19 6203 49 50 6204 61 10 6204 62 31 6204 62 33 6204 62 39 6204 63 18 6204 69 18 6211 32 42 6211 33 42 6211 42 42 6211 43 42	Pantalones cortos (que no sean de baño) y pantalones, tejidos, para hombres o niños; pantalones, tejidos, para mujeres o niñas: de lana, de algodón o de fibras sintéticas o artificiales Partes inferiores de prendas de vestir para deporte con forro, que no sean de las categorías 16 o 29, de algodón o de fibras sintéticas o artificiales
16	6203 11 00 6203 12 00 6203 19 10 6203 19 30 6203 21 00 6203 22 80 6203 23 80 6203 29 18 6211 32 31 6211 33 31	Trajes completos y conjuntos, con excepción de los de punto, para hombres y niños, de lana, de algodón o de fibras sintéticas o artificiales, con excepción de las prendas de esquí Prendas de vestir para deporte con forro cuyo exterior esté realizado con un único tejido, para hombres y niños, de algodón o de fibras sintéticas o artificiales
21	ex 6201 12 10 ex 6201 12 90 ex 6201 13 10 ex 6201 12 90 6201 91 00 6201 92 00 6201 93 00 ex 6202 12 10 ex 6202 12 90 ex 6202 13 10 ex 6202 13 90 6202 91 00 6202 92 00 6202 93 00 6211 32 41 6211 33 41 6211 42 41 6211 43 41	«Parkas»; «anoraks» y análogos, distintos de los de punto, lana, algodón o fibras sintéticas o artificiales Partes superiores de prendas de vestir para deporte con forro, que no sean de las categorías 16 o 29, de algodón o de fibras sintéticas o artificiales
29	6204 11 00 6204 12 00 6204 13 00 6204 19 10 6204 21 00 6204 22 80 6204 23 80 6204 29 18 6211 42 31 6211 43 31	Trajes-sastre y conjuntos que no sean de punto, para mujeres o niñas, de lana, de algodón o de fibras sintéticas o artificiales, con excepción de las prendas de esquí Prendas de vestir para deporte con forro cuyo exterior esté realizado con un único tejido, para mujeres o niñas, de algodón o de fibras sintéticas o artificiales

ANEXO II

LÍMITES CUANTITATIVOS MODIFICANDO EL ANEXO II DEL REGLAMENTO (CEE) n° 4134/86 PARA EL AÑO 1992

[las designaciones de las mercancías figuran en este cuadro de una manera abreviada ⁽¹⁾]

GRUPO I A

Categoría	Designación de la mercancía	Países terceros	Unidad	Estado miembro	1992
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
2.	Tejidos de algodón	Taiwán	Toneladas	D ⁽²⁾ F ⁽²⁾ I BNL UK IRL DK GR E P CEE	1 370 682 834 1 929 715 43 123 11 77 7 5 791
2 a)	Distintos de los crudos o blanqueados	Taiwán	Toneladas	D F I BNL UK IRL DK GR E P CEE	116 51 61 81 52 3 11 3 12 3 393
3	Tejidos de fibras sintéticas discontinuas	Taiwán	Toneladas	D F I BNL UK IRL DK GR E P CEE	1 594 1 512 1 985 2 062 478 39 64 151 104 5 7 994
3 a)	Distintos de los crudos o blanqueados	Taiwán	Toneladas	D F I BNL UK IRL DK GR E P CEE	105 94 144 105 34 3 5 103 19 2 614

⁽¹⁾ La designación completa de las mercancías en el Anexo del Reglamento (CEE) n° 1653/88 del Consejo, DO n° L 153 de 18. 6. 1988, p. 1.⁽²⁾ Dentro de los límites cuantitativos para Alemania y Francia, los sublímites siguientes existen para los productos de los códigos NC 5208 11 10 y 5208 21 10; Alemania, 1992: 531 toneladas; Francia, 1992: 70 toneladas.

GRUPO I B

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
4	Camisas, camisetas o similares, de punto	Taiwán (1)	1 000 piezas	D F I BNL UK IRL DK GR E P CEE	3 934 1 306 562 2 155 1 895 48 120 29 49 17 10 115
5	Chandals, jerseys	Taiwán	1 000 piezas	D F I BNL UK IRL DK GR E P CEE	5 392 767 913 5 119 7 798 44 184 22 50 16 20 305
6	Pantalones tejidos	Taiwán (1)	1 000 piezas	D F I BNL UK IRL DK GR E P CEE	2 896 253 167 1 299 420 15 50 11 45 10 5 166
7	Blusas	Taiwán	1 000 piezas	D F I BNL UK IRL DK GR E P CEE	2 012 127 126 599 314 4 23 7 21 4 3 237
8	Camisas, que no sean de punto	Taiwán	1 000 piezas	D F I BNL UK IRL DK GR E P CEE	5 668 227 375 1 258 857 12 21 17 68 13 8 516

(1) Véase el apéndice.

GRUPO II A

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
20	Ropa de cama, de otra materia distinta del punto	Taiwán	Toneladas	D F I BNL UK IRL DK GR E P CEE	149 16 15 20 18 — 1 3 12 3 237
22	Hilados de fibras sintéticas discontinuas	Taiwán	Toneladas	D F I BNL UK IRL DK GR E P CEE	2 772 1 212 719 782 1 762 21 326 37 115 18 7 764
22 a)		Taiwán	Toneladas	UK	936
23	Hilados de fibras artificiales discontinuas	Taiwán	Toneladas	D F I BNL UK IRL DK GR E P CEE	1 178 351 652 1 646 450 16 59 27 75 15 4 469

GRUPPO II B

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
12	Medias ⁽¹⁾	Taiwán	1 000 pares	D F I BNL UK IRL DK GR E P CEE	13 427 3 630 1 568 2 719 6 503 103 4 579 153 454 92 33 228
13	Slips y calzoncillos, de punto	Taiwán	1 000 piezas	D F I BNL UK IRL DK GR E P CEE	1 322 408 164 234 271 6 31 14 94 32 2 576
14	Abrigos para hombres, que no sean de punto	Taiwán	1 000 piezas	D F I BNL UK IRL DK GR E P CEE	1 759 347 264 307 412 16 58 28 54 9 3 254
15	Abrigos para mujeres, que no sean de punto	Taiwán	1 000 piezas	D F I BNL UK IRL DK GR E P CEE	1 303 161 118 198 276 7 28 17 37 7 2 152
16	Trajes completos y conjuntos	Taiwán	1 000 piezas	D F I BNL UK IRL DK GR E P CEE	273 34 16 17 28 1 4 3 13 1 390

⁽¹⁾ Excepto medias antivariques del código NC 6115 93 10.

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
17	Chaquetas y chaquetones para hombres, que no sean de punto	Taiwán	1 000 piezas	D F I BNL UK IRL DK GR E P CEE	499 69 60 40 90 2 7 3 14 1 785
18	Albornoces o batas, etc., que no sean de punto	Taiwán	Toneladas	D F I BNL UK IRL DK GR E P CEE	736 170 129 256 281 5 39 9 28 9 1 662
21	Parkas, anoraks, y análogos	Taiwán ⁽¹⁾	1 000 piezas	D F I BNL UK IRL DK GR E P CEE	3 943 277 163 674 244 11 66 17 74 13 5 482
24	Pijamas, camisones, mañanitas de punto	Taiwán	1 000 piezas	D ⁽²⁾ F ⁽²⁾ I BNL UK IRL DK GR E P CEE	2 137 258 228 326 521 22 47 24 69 12 3 644
26	Vestidos	Taiwán	1 000 piezas	D F I BNL UK IRL DK GR E P CEE	2 304 143 119 155 180 5 24 10 52 12 3 004

⁽¹⁾ Véase el apéndice.

⁽²⁾ Dentro de los límites cuantitativos para Alemania y Francia, los sublímites siguientes existen para los productos de los Códigos NC 6108 31 10 y 6108 32 11; Alemania, 1992: 358 000 piezas; Francia, 1992: 47 000 piezas.

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
27	Faldas, incluidas faldas-pantalones	Taiwán	1 000 piezas	D F I BNL UK IRL DK GR E P CEE	1 009 83 138 124 185 2 16 4 32 4 1 597
28	Pantalones de punto	Taiwán ⁽¹⁾	1 000 piezas	D F I BNL UK IRL DK GR E P CEE	542 76 66 76 942 3 29 4 16 3 1 757
29	Trajes-sastre y conjuntos	Taiwán	1 000 piezas	UK	39
31	Sostenes y corsés	Taiwán	1 000 piezas	UK	472
68	Prendas para bebés	Taiwán	Toneladas	D F I BNL UK IRL DK GR E P CEE	204 23 13 14 257 6 4 2 9 2 534
73	Prendas exteriores de deporte	Taiwán	1 000 piezas	D F I BNL UK IRL DK GR E P CEE	725 86 70 339 265 4 13 7 22 2 1 533

⁽¹⁾ Véase el apéndice.

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
77	Conjuntos de esquí	Taiwán	Toneladas	D F I BNL UK IRL DK GR E P CEE	133 16 25 20 57 — 2 4 — — 257
78	Otras prendas, que no sean de punto	Taiwán	Toneladas	D F I BNL UK IRL DK GR E P CEE	1 857 437 317 575 545 31 69 23 61 11 3 926
83	Otras prendas, de punto	Taiwán	Toneladas	D F I BNL UK IRL DK GR E P CEE	454 113 81 81 98 3 14 11 17 3 875

GRUPO III A

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
33	Tejidos de hilos de filamentos sintéticos	Taiwán	Toneladas	D F I BNL UK IRL DK GR E P CEE	470 175 142 101 211 — 15 18 72 14 1 218
35	Tejidos de fibras sintéticas continuas	Taiwán	Toneladas	D F I BNL UK IRL DK GR E P CEE	1 168 433 783 2 437 554 161 138 65 123 26 5 888
37	Tejidos de fibras artificiales discontinuas	Taiwán	Toneladas	D F I BNL UK IRL DK GR E P CEE	3 422 1 300 4 687 1 334 2 844 109 332 79 293 58 14 458
41	Hilados de fibras sintéticas continuas	Taiwán	Toneladas	E	363
61	Cintas y tejidos elásticos	Taiwán	Toneladas	UK	196
62	Hilados de chenilla	Taiwán	Toneladas	F	78

GRUPO III B

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
10	Guantes de punto	Taiwán	1 000 pares	D F I BNL UK ⁽¹⁾ IRL DK GR E P CEE	5 430 2 449 1 856 3 633 3 429 129 327 83 1 071 89 18 496
67	Accesorios de prendas	Taiwán	Toneladas	D F I BNL UK IRL DK GR E P CEE	348 171 104 142 234 9 21 13 31 9 1 082
74	Trajes-sastre, de punto y conjuntos	Taiwán	1 000 piezas	D F I BNL UK IRL DK GR E P CEE	89 27 26 25 31 — 2 3 14 3 220
91	Tiendas	Taiwán	Toneladas	D F I BNL UK IRL DK GR E P CEE	342 180 123 103 182 8 28 18 38 8 1 030
97	Redes	Taiwán	Toneladas	D F I BNL UK IRL DK GR E P CEE	202 123 39 75 102 40 203 109 17 3 913

(1) En el interior de los límites cuantitativos para el Reino Unido, los sublímites siguientes existen para los productos de código NC 6116 10 10; 1992: 649 000 piezas.

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
97 a)	Redes finas	Taiwán	Toneladas	D F I BNL UK IRL DK GR E P CEE	75 23 14 9 45 35 130 90 8 1 430
100	Tejidos impregandos	Taiwán	Toneladas	E	333
110	Colchones neumáticos tejidos	Taiwán	Toneladas	D F I BNL UK IRL DK GR E P CEE	1 111 576 420 332 804 27 103 39 93 19 3 524

Apéndice al Anexo II

Categoría	Países Terceros	Disposiciones																						
4	Taiwán	<p>Para la imputación de los límites cuantitativos establecidos, se podrá aplicar un tipo de conversión de 5 prendas (que no sean vestidos para bebés) de una talla comercial máxima de 130 cm por 3 prendas cuya talla comercial supere 130 cm, hasta un total del 4% de los límites cuantitativos.</p> <p>La licencia de exportación relativa a dichos productos deberá presentar en la casilla 9 la mención «Se deberá aplicar el tipo de conversión comercial que no supere 130 cm».</p>																						
6	Taiwán	<p>Para la imputación de los límites cuantitativos establecidos, se podrá aplicar un tipo de conversión de 5 prendas (que no sean vestidos para bebés) de una talla comercial máxima de 130 cm por 3 prendas cuya talla comercial supere 130 cm, hasta un total del 5% de los límites cuantitativos.</p> <p>La licencia de exportación relativa a dichos productos deberá presentar en la casilla 9 la mención «Se deberá aplicar el tipo de conversión que no supere 130 cm».</p>																						
21	Taiwán	<p>Para la imputación de los límites cuantitativos establecidos, se podrá aplicar un tipo de conversión de 5 prendas (que no sean vestidos para bebés) de una talla comercial máxima de 130 cm por 3 prendas cuya talla comercial supere 130 cm, hasta un total del 4% de los límites cuantitativos.</p> <p>La licencia de exportación relativa a dichos productos deberá presentar en la casilla 9 la mención «Se deberá aplicar el tipo de conversión comercial que no supere 130 cm».</p>																						
28	Taiwán	<p>Además del límite cuantitativo indicado en el Anexo para el año 1992 se ha establecido la cantidad específica de 162 toneladas únicamente para la exportación de los pantalones, pantalones con peto y pantalones cortos de los códigos NC 6103 41 90, 6103 42 90, 6103 43 90, 6103 49 91, 6104 61 90, 6104 62 90, 6104 63 90 y 6104 69 91, repartida como sigue:</p> <p style="text-align: right;"><i>(en toneladas)</i></p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>D</th> <th>F</th> <th>I</th> <th>BNL</th> <th>UK</th> <th>IRL</th> <th>DK</th> <th>GR</th> <th>E</th> <th>P</th> <th>CEE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>84</td> <td>7</td> <td>7</td> <td>13</td> <td>49</td> <td>1</td> <td>1</td> <td>—</td> <td>—</td> <td>—</td> <td>162</td> </tr> </tbody> </table>	D	F	I	BNL	UK	IRL	DK	GR	E	P	CEE	84	7	7	13	49	1	1	—	—	—	162
D	F	I	BNL	UK	IRL	DK	GR	E	P	CEE														
84	7	7	13	49	1	1	—	—	—	162														